

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00074-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	HILDA MARGARITA CARDOSO GONZALEZ
DEMANDADO:	HUMBERTO LIBRADO MORENO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos promovida por la señora HILDA MARGARITA CARDOSO GONZALEZ quien funge como representante legal de la niña S.S.L.C. contra HUMBERTO LIBRADO MORENO, debe la parte demandante:

1.- Respecto al correo electrónico de la señora HUMBERTO LIBRADO MORENO, informar lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2¹, a su vez, deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

2.- Precisar en pesos las cuotas adicionales de junio y diciembre que propone en beneficio la niña S.S.L.C.

3.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de notificación indicada siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de la documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando la constancia que el correo fue enviado al demandado y donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos.

4.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las **evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**". (negrilla fuera de texto)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada. ***Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.***

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo. - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección física de notificación indicados, donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos, así como la fecha de su envío.

Tercero. - Téngase a la abogada ANGELA SOFIA CARDOSO GONZALEZ como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*